



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6478741 Radicado # 2024EE272357 Fecha: 2024-12-23

Tercero: 17000732 - ALFONSO VILLAMIZAR MARCO AURELIO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 05933**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00694 del 28 de marzo de 2015**, en contra del señor **MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.000.732, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TUBOS SAN MARCOS**, ubicado en la Avenida Carrera 13 Este No. 18 - 78 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

La precitada decisión fue notificada por aviso el día 30 de julio de 2015, previo envío de citación a notificación personal a través del radicado 2015EE103701 del 13 de junio de 2015. Así mismo publicada en el boletín legal de la Entidad el 07 de octubre de 2015 y comunicado al Procurador Judicial para Asuntos Agrario y Ambientales mediante radicado 2015EE168655 de 7 septiembre de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 02238 del 27 de noviembre del 2016**, dispuso formular cargos en contra del señor **MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TUBOS SAN MARCOS**, determinando lo siguiente:

**“(...) Cargo Primero:** Operar las fuentes de emisión (tres hornos tipo colmena) sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997.

**Cargo Segundo:** Incumplir la Medida Preventiva decretada mediante Resolución 01053 del 22 de julio de 2013 la cual ordena la suspensión de actividades de las fuentes de emisión que generen contaminación atmosférica, es decir los tres hornos tipo colmena de capacidad de 25000 ladrillos por horneada que para ese momento funcionaban con carbón coque equivalente a 75 toneladas/día. (...”

El precitado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el 17 de julio de 2017 y desfijado el 24 de julio de 2017, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2016EE223064 del 14 de diciembre de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 01762 del 25 de mayo de 2020**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TUBOS SAN MARCOS**, y determinó lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 0694 del 28 de marzo de 2015, en contra del señor MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.000.732 en calidad de propietario del establecimiento denominado TUBOS SAN MARCOS, identificado con Matrícula Mercantil No. 1171746, ubicado en la Avenida Carrera 13 Este No. 18-78 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de tener como pruebas algunos de los documentos obrantes dentro del Expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en virtud a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la incorporación al proceso sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:**

- Concepto Técnico No. 9995 del 20 de septiembre del 2011. emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- Concepto Técnico No. 6131 del 26 de agosto del 2012. emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- Concepto Técnico No. 1029 del 04 de febrero del 2015. emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría. (...”

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 02 de agosto de 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2021EE06631 del 15 de enero de 2021.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01762 del 25 de mayo de 2020**, se abrió a período probatorio el cual culminó el **14 de septiembre de 2021**, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Conceptos Técnicos 9995 del 20 de septiembre del 2011, 6131 del 26 de agosto del 2012 y 1029 del 04 de febrero del 2015, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados**, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.000.732, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TUBOS SAN MARCOS**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo al señor **MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.000.732, en la Antigua Carretera Oriente No. 20 – 96 Sur y en la Avenida Carrera 13 Este No. 18 - 78 Sur de la Localidad de San Cristóbal, ambas de esta ciudad y en la Avenida 40 No. 20 – 66 de Villavicencio – Meta, con números de contacto 6012803734 - 608635606, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Exp. SDA-08-2015-258**